Tunja, 02 de julio de 2020

Señor
ANONIMO

Referencia: Comunicación respuesta Denuncia radicada el día 11 de junio de 2020

En atención a traslado realizado por la Contraloría General de la República, donde pone en conocimiento denuncia realizada por ciudadano anónimo, quien manifiesta presuntas irregularidades sucedidas con la ejecución del contrato N° 016-2020 cuyo objeto fue CONTRATAR EL SUMINISTRO, DE VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO VIRUS EL CIRCULACIÓN COVI 19 PARA LOS FUNCIONARIOS, ELLO EN ORDEN A CUMPLIR CON LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD MISIONAL DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE MACANAL (BOYACA, por valor de $ 2.280.00.

Este despacho procede a contestar de fondo su denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Articulo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y la Resolución interna No 810 de 2017. Igualmente es importante indicar que esta respuesta se está dando y notificando dentro de los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, para lo cual se indica lo actuado y el tramite a seguir:

1. Una vez se recibió la denuncia ciudadana ésta fue analizada y se solicitó información a la ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL, respecto de cada una de las etapas contractuales que desataron en la suscripción del contrato referido.

2. Se verifica entre otros el estado contractual y la fuente de financiación de los recursos que respaldan el citado contrato, concluyendo que este ente de control tiene plena competencia, la cual es asumida con la expedición del auto No 043 de fecha 25 de junio de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento.

3. Posteriormente se evaluará la información allegada por la ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL, a efectos de producir calificación de denuncia con presunta incidencia fiscal o por el contrario con archivo del expediente por observar una gestión fiscal adecuada. En caso de fallarse con algún tipo de hallazgo fiscal, el expediente será remitido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que adelante el trámite que en derecho corresponda.

Por lo antes descrito, se está dando tramite y respuesta a la denuncia incoada por usted.

Atentamente,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General

Se fija el presente aviso hoy tres (03) días del mes julio de 2020, en cumplimiento de la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017 y el Decreto 491 de 2020, en la página web www.cgb.gov.co de la Contraloría General de Boyacá, con el fin de que el denunciante y la ciudadanía en general se entere de la presente actuación

ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
Asesora

Se desfija el día nueve (09) de julio de 2020, a las 6:00 de la tarde.

ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
Asesora

Dependencia	SECRETARÍA GENERAL
Radicado N°	**D-20-010 COVID 19**
Implicado	**ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL**
Denunciante	**ANONIMO**
Fecha de Denuncia	10 DE JUNIO DE 2020
Fecha Hechos	22 DE MAYO DE 2020
Asunto	POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE INCORPORA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 810 DE 2017

AUTO No. 043
Tunja, 02 de julio de 2020

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, remite el Código de Solicitud: 2020-181889-80154-NC y Radicado de Solicitud: 2020ER0050870 de fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual se puso en conocimiento posibles sobrecostos del contrato 016 de 2020 suscrito por la ESE Centro de Salud de Macanal, cuyo objeto fue el suministro de vestuario y elementos de protección personal para la atención de la pandemia COVID19 para los funcionarios de dicha entidad.

En el escrito de denuncia, se señala entre otras cosas lo siguiente:

"(…)

"Se evidencia sobre costos en la compra de trajes tipo tyvek toda vez que en el anterior contrato se compraron a 60.000 y en este contrato que adjunto se compraron los mismos a 110.000; así mismo en el comercio se pueden comprar en precios que rondan los 50.000 y 70.000, esto con la finalidad de que se investigue y no jueguen con los pocos recursos con que cuenta el Hospital de Macanal".

CONSIDERACIONES

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019, La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Igualmente refiere que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de

tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Que el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019, refiere que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, la ya mencionada Ley 42 de 1993, en su artículo 8, establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 9 de la Ley referida con anterioridad, que se puede aplicar sistemas de control tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con los artículos 10 al 14 de la misma Ley, y que además también se podrá ejercer otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República, los cuales podrán aplicarse en forma individual, combinada o total o recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado (Artículo 19 de la Ley 45 de 1993).

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015 establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana, que acuerdo al artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, está constituida por la narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

> *"(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión*

pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano".

DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

De conformidad con los anteriores considerandos y fundamentados en el análisis de la documentación aportada por el denunciante, este Despacho es competente para conocer la denuncia elevada en virtud de nuestra jurisdicción especial, por referirse al control fiscal de una Entidad sometida a control por parte de esta Contraloría ; en virtud de nuestra competencia, por tratarse de una denuncia ciudadana respecto de la contratación efectuada por una Empresa Social del Estado que es sujeto de control por parte de esta Contraloría; y respecto del tiempo por no haber operado el fenómeno de la caducidad del que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, ni los demás términos perentorios establecidos en el ordenamiento jurídico Colombiano.

Este Despacho asumirá Competencia de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza 045 de 2001 en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007 Articulo 9 numeral 3, que presupuestan como funciones de este órgano de control, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal, razón por la cual este Despacho procederá a darle tramite a la denuncia ciudadana de conformidad a lo normado en el artículo 69 y subsiguientes de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017.

Que el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos: i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia yel control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, iii) igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas; .. economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, v) la Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley, vi) el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

DECRETO NÚMERO 403 DE 2020

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.
….
Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: a) Vigilancia fiscal concurrente integral o selectiva, transitoria o permanente. b) Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal. c) Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF-. d) Acciones conjuntas y coordinadas entre contralorías. e) Intervención funcional de oficio. f) Intervención funcional excepcional. g) Fuero de atracción. h) Los demás que determine el Contralor General de la República, bajo criterios de necesidad, pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y especialidad, sin que, en ningún caso, implique el vaciamiento de competencias de las contralorías territoriales.

Artículo 54. Control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República.

Artículo 57. Del seguimiento permanente al recurso público. El seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para el ejercicio del control concomitante y preventivo está en cabeza de la Contraloría General de la República y podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal, y especialmente mediante los siguientes: a) Acceso y análisis de la información. b) Articulación con el Control Social. c) Articulación con el Control Interno. d) Acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión. e) Acciones de especial seguimiento. f) Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. g) Las demás que determine el Contralor General de la Republica.

Parágrafo 2°. Los mecanismos de seguimiento permanente y preventivo al recurso público estarán a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales, y las demás dependencias que determine el Contralor General de la República.

Sin embargo, al hacer un análisis de la situación fáctica este Despacho evidenció que el plenario carece de documentación suficiente que le permita determinar la veracidad de los hechos, así como también las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de los mismos, por lo tanto, se solicitó a la ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL mediante los oficios N° 20202100825 del 12/06/2020, 20202100848 del 20/06/2020 y 20202100833 del 18/06/2020.

DOCUMENTACION ALLEGADA POR EL MUNICIPIO

Mediante oficio N° MAC/GER 0015 del 23 de junio de 2020 la doctora ESPERANZA PARRA RODRIGUEZ en calidad de Gerente de la ESE de Macanal, allega la información así:

1. Copia de Carpeta Integral del contrato No.016 -2020, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.280.000) M/CTE.

2. Se indica el tipo de vestuario y elementos de protección personal que se adquirieron en la presente contratación a través del Anexo Estudio de Mercadeo Tabla No.1 del presente contrato con cantidad y valor unitario más valor total.

3. Se adjunta copia de Hoja de vida, con copia de declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento de la Señora Esperanza Parra Rodríguez.

4. Se adjunta copia de póliza de manejo de la ESE Centro de Salud de Macanal para la vigencia 2020.

5. Se adjunta hoja de vida del contratista FLOR OMAIRA CHIVATA SIERRA.

6. Se adjunta certificación de Menor Cuantía expedida por Ordenador del Gasto público.

7. Se adjunta Certificación de origen de los recursos emitido por tesorería de la Entidad.

FUENTE DE FINANCIACION

Mediante certificación de fecha 18 de junio la doctora NANCY ELENA GORDILLO DAZA en calidad de TESORERA ESE DE MACANAL certifica que los recursos utilizados para la ejecución del contrato N° 016-2020 suscrito con ocasión a la declaración de urgencia manifiesta de la pandemia Covid 19, son Recursos Propios – venta de servicios de Salud.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Para el presente caso concreto, se dará aplicación al procedimiento establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"…Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva…"

Así mismo de conformidad a la Resolución N° 165 del 17 de abril de 2020, "Por la cual se exceptúan de la suspensión de términos prevista en la resolución 157 del 16 de marzo de 2020, unas actuaciones administrativas", en el artículo primero señala:

ARTICULO PRIMERO. - EXCEPTÚESE DE LA SUSPÉNSIÓN prevista en el artículo primero de la resolución 157 del 16 de marzo de 2020 la recepción de denuncias que se presenten con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta y/calamidad pública y sobre contratos derivados de las mismas

Que, en desarrollo de la anterior actuación, se viene presentando denuncias, que deben ser avocadas y adelantadas por este ente de control, atendiendo los términos previstos por la ley.

De contera a lo anterior, la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

a) Evaluación y determinación de competencia;

b) Atención inicial y recaudo de pruebas;

c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

d) Respuesta al ciudadano.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de los hechos puestos en consideración a esta Secretaría, a través de radicado de fecha 10 de junio de 2020, sobre presuntas irregularidades relacionadas con algunos procesos de contratación y manejo irregular de recursos ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar la información allegada por la ESE CENTRO DE SALUD DE MACANAL radicado el día 23 de junio de 2020 allegada por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de fecha 28 marzo 2020, articulo 4, Ley 1757 de 2015, la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
Secretario General

Proyectó: Angela Patricia Martino Sanabria / Asesora